

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don José Martínez y Tenaquero, Capitan general de Búrgos.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo D. Eugenio Muñoz y Castro, Comandante general del Campo de Gibraltar.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gac. núm. 154.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 178.

VIGILANCIA.

Requisitoria de captura.

Los Sres. Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias conducentes sobre el descubrimiento de los autores del robo de efectos comprendidos en la siguiente relacion, verificado en el almacén del Parque de campaña al cargo del Cuerpo de Ingenieros en la plaza de Búrgos; y en el caso de ser habidos, tanto los autores como los efectos, serán puestos inmedia-

tamente á mi disposicion. Santander 16 de Mayo de 1859.—E. G. L., Ramon Carrera.

Relacion clasificada de los efectos robados en el Parque de campaña establecido en la plaza de Búrgos, al cargo del Cuerpo de Ingenieros.

Treinta y dos picos nuevos de dos puntas con peso de 5 y media á 6 libras: estaban pintados de negro.

Doce zapapicos nuevos de varios tamaños, y tambien pintados algunos de ellos con esta marca en el pico junto al ojo ; xx y esta * en la pala y pico, y con el peso máximo de 7 y media libras.

Tres azadas nuevas, una hacha nueva y una pala nueva, todo pintado de negro.

Ocho zapapicos viejos.
Trescientas varas de cuerda de cáñamo usala.

CIRCULAR NÚMERO 179.

D. Andrés Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Limpias, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 18 de Mayo de 1859.—Patricio de Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Búrgos.—E. M.—Orden general del 15 de Mayo de 1859.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que se admita nuevamente en los Depósitos de bandera y embarque para Ultramar el alistamiento de los paisanos y licenciados del ejército que soliciten servir en el de la Isla de Cuba, con sujecion á las prescripciones reglamentarias, quedando en esta parte sin efecto la suspension del reclutamiento para dicha Isla á que se procedió en virtud de Real orden de 5 de Enero último. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la recluta para Puerto-Ricose continúe ejerciendo por los expresados Depósitos sin ceñirse á las clases que se limita la de Cuba sino admitiendo tambien en las proporciones

ordinarias á quintos y soldados del ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.—Excmo. Señor Brigadier Gobernador militar de la provincia de Santander en Santoña.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar de la provincia, Joaquin Cos-Gayon.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.

Por Real orden de 27 de Abril último se ha dignado S. M. disponer que se reduzca á solo el Comandante la dotacion de Oficiales de guerra que señala el reglamento á los buques transportes de la Armada, tanto de vapor como de vela, sustituyéndose las demas plazas de aquella clase que les están asignadas con Pilotos mercantes de la clase de segundos, que á sus buenos informes y circunstancias reúnan la de contar al menos tres viajes redondos á cualquiera de los puertos de América ó Asia, rendidos precisamente con plaza de terceros ó segundos Pilotos. Que los elegidos disfruten mientras subsistan en el servicio 10,800 reales anuales, duplos en Ultramar, y desempeñen abordo las mismas funciones que los Oficiales de guerra, quedando sometidos á las prescripciones que para aquellos establecen las ordenanzas, sin poder obtener otra situacion que la de embarcados, siendo admitidos y despedidos por los Capitanes y Comandantes generales segun lo exijan las circunstancias del servicio; pero con opcion al derecho de la graduacion de Alféreces de fragata, y á ingresar en la escala de reserva á los diez años de embarco.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los aspirantes se presenten con los documentos justificativos dentro del mes de Junio próximo, por cuanto en 1.º de Julio siguiente han de quedar cubiertas las plazas de los buques expresados. Ferrol 10 de Mayo de 1859.—El Capitan de navio primer Ayudante Secretario, Manuel Cuervo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso, las plazas de Maestros y Maestras

de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Valladolid.

MAESTROS.	Rs. vn.
La de Bobadilla, dotada con...	2500
La incompleta de Villacereces, dotada con.....	980

Provincia de Valladolid.

MAESTRAS.

La incompleta de Rábano, dotada con.....	700
--	-----

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Los que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Y para conocimiento de los que gusten interesarse, se avisa en los Boletines oficiales del Distrito Universitario. Valladolid 2 de Mayo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

IDEM.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, ha de proveerse por oposicion, la plaza de Maestro de primera enseñanza vacante en el pueblo de Tiedra, provincia de Valladolid, dotada con 3,500 rs., casa y la retribucion á que dá derecho el artículo 192 de la ley de Instruccion pública.

Los que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, antes del 31 del actual los documentos siguientes: La fé de bautismo, el título ó testimonio de él, y la certificacion de buena conducta, advirtiéndose que los ejercicios darán principio el dia 3 de Junio próximo. Y para conocimiento de los que gusten interesarse, se avisa en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito Universitario. Valladolid 10 de Mayo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

FONDO SUPLETORIO DE 1858.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la Contribucion Territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Diciembre de 1857.	Repartido en 1858 para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1858.	Deducción ó bajas por razon de cuentas fallidas ó perdonadas.	Importe líquido del fondo supletorio de 1858.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas de		Sobrante que resulta para cubrir perdonos.	Déficit.	Aplicación de dicho sobrante á perdonos otorgados en 1858.				Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1858 por el recargo para dicho fondo.		
						1857.	1858.			Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdonos.	En las Cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL.
Alfoz de Lloredo.....	316 52	..	316 52	316 52	316 52	..	316 52	
Ampuero.....	170 80	..	170 80	170 80	170 80	..	170 80	
Anievas.....	92 75	..	92 75	92 75	92 75	..	92 75	
Arenas.....	190 87	..	190 87	190 87	190 87	..	190 87	
Argoños.....	39 67	..	39 67	39 67	39 67	..	39 67	
Arnuero.....	196	..	196	196	196	..	196	
Arredondo.....	107 22	..	107 22	107 22	107 22	..	107 22	
Astillero.....	39 7	..	39 7	39 7	39 7	..	39 7	
Barcena de Pié de Concha	45 4	..	45 4	45 4	45 4	..	45 4	
Barcena de Cicero.....	198 80	..	198 80	198 80	198 80	..	198 80	
Bareyo.....	169 64	..	169 64	169 64	169 64	..	169 64	
Cabezón de Liébana.....	445 9	..	445 9	445 9	445 9	..	445 9	
Cabezón de la Sal.....	445 9	..	445 9	445 9	445 9	..	445 9	
Camargo.....	435 75	..	435 75	435 75	435 75	..	435 75	
Camaleño.....	445 9	..	445 9	445 9	445 9	..	445 9	
Campó de Yuso.....	291 52	..	291 52	291 52	291 52	..	291 52	
Campó de Suso.....	340 52	..	340 52	340 52	340 52	..	340 52	
Cartes con Cohicillos....	124 60	..	124 60	124 60	124 60	..	124 60	
Castañeda.....	155 65	..	155 65	155 65	155 65	..	155 65	
Castro ó Cillorigo.....	484 75	..	484 75	484 75	484 75	..	484 75	
Castro-Urdiales.....	276 74	..	276 74	276 74	276 74	..	276 74	
Cayón con Lloreda.....	369 49	..	369 49	369 49	369 49	..	369 49	
Cieza.....	154 94	..	154 94	154 94	154 94	..	154 94	
Colindres.....	112 59	..	112 59	112 59	112 59	..	112 59	
Comillas.....	135 82	..	135 82	135 82	135 82	..	135 82	
Corvera.....	328 42	..	328 42	328 42	328 42	..	328 42	
Corrales de Buelna.....	188 7	..	188 7	188 7	188 7	..	188 7	
Enmedio.....	357 64	..	357 64	357 64	357 64	..	357 64	
Entrambasaguas.....	245	..	245	245	245	..	245	
Escalante.....	103 57	..	103 57	103 57	103 57	..	103 57	
Espinama.....	101 94	..	101 94	101 94	101 94	..	101 94	
Guriezo.....	251 65	..	251 65	251 65	251 65	..	251 65	
Herrerías.....	119 24	..	119 24	119 24	119 24	..	119 24	
Hazas en Cesto.....	108 62	..	108 62	108 62	108 62	..	108 62	
Lamason.....	70 24	..	70 24	70 24	70 24	..	70 24	
Laredo.....	560 15	..	560 15	560 15	560 15	..	560 15	
Liendo.....	172 20	..	172 20	172 20	172 20	..	172 20	
Limpías.....	158 90	..	158 90	158 90	158 90	..	158 90	
Liérganes.....	203 94	..	203 94	203 94	203 94	..	203 94	
Los Carabeos.....	92 75	..	92 75	92 75	92 75	..	92 75	
Los Tojos.....	185 39	..	185 39	185 39	185 39	..	185 39	
Luena.....	145 72	..	145 72	145 72	145 72	..	145 72	
Marina de Cudeyo.....	291 52	..	291 52	291 52	291 52	..	291 52	
Marquesado de Argüeso.	169 52	..	169 52	169 52	169 52	..	169 52	
Marrón y Udalla.....	94 4	..	94 4	94 4	94 4	..	94 4	
Mazcuerras.....	362 82	..	362 82	362 82	362 82	..	362 82	
Medio Cudeyo.....	226 45	..	226 45	226 45	226 45	..	226 45	
Meruelo.....	105 94	..	105 94	105 94	105 94	..	105 94	
Miango.....	145 4	..	145 4	145 4	145 4	..	145 4	
Miera.....	90 7	..	90 7	90 7	90 7	..	90 7	
Molledo.....	262 85	..	262 85	262 85	262 85	..	262 85	
Noja.....	52 97	..	52 97	52 97	52 97	..	52 97	
Ongayo.....	225 17	..	225 17	225 17	225 17	..	225 17	
Penagos.....	164 27	..	164 27	164 27	164 27	..	164 27	
Peñarubia.....	66 27	..	66 27	66 27	66 27	..	66 27	
Pesaguero.....	271 49	..	271 49	271 49	271 49	..	271 49	
Pesquera.....	39 67	..	39 67	39 67	39 67	..	39 67	
Pielagos.....	656 60	..	656 60	656 60	656 60	..	656 60	
Polanco.....	98	..	98	98	98	..	98	
Polaciones.....	104 65	..	104 65	104 65	104 65	..	104 65	
Potes.....	127 5	..	127 5	127 5	127 5	..	127 5	
Puente-Viesgo.....	197 75	..	197 75	197 75	197 75	..	197 75	
Pujayo.....	51 74	..	51 74	51 74	51 74	..	51 74	
Ramales.....	105 94	..	105 94	105 94	105 94	..	105 94	
Rasines.....	149 69	..	149 69	149 69	149 69	..	149 69	
Reocin.....	401 22	..	401 22	401 22	401 22	..	401 22	
Reinosa.....	348 25	..	348 25	348 25	348 25	..	348 25	
Rionansa.....	242 52	..	242 52	242 52	242 52	..	242 52	
Rioseco.....	18 55	..	18 55	18 55	18 55	..	18 55	
Riotuerto.....	182 71	..	182 71	182 71	182 71	..	182 71	
Rivamontan al Mar.....	230 42	..	230 42	230 42	230 42	..	230 42	
Rivamontan al Monte....	241 3	..	241 3	241 3	241 3	..	241 3	
Riovaldeigüña.....	60 90	..	60 90	60 90	60 90	..	60 90	
Ruente.....	259 64	..	259 64	259 64	259 64	..	259 64	
Ruiloba.....	151 14	..	151 14	151 14	151 14	..	151 14	
Ruesga.....	225 5	..	225 5	225 5	225 5	..	225 5	
Samano.....	290 4	..	290 4	290 4	290 4	..	290 4	
Santander.....	2960 97	3562 11	6525 8	..	6525 8	6525 8	6525 8	..	6525 8	
Santa Cruz de Bezana....	256 90	..	256 90	256 90	256 90	..	256 90	
S. Felices de Buelna....	172 9	..	172 9	172 9	172 9	..	172 9	
S. Miguel de Aguayo....	41 7	..	41 7	41 7	41 7	..	41 7	

AYUNTAMIENTOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Diciembre de 1857.	Repartido en 1858 para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1855.	Deducción ó bajas por razón de cuentas fallidas ó perdonadas.	Importe líquido del fondo supletorio de 1858.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas de		Sobrante que resulta para cubrir perdonos.	Déficit.	Aplicacion de dicho sobrante á perdonos otorgados en 1858.				Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1858 por el recargo para dicho fondo.		
						de				Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdonos.	En las Cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL.
						1857.	1858.									
S. Pedro del Romeral	255 50	..	255 50	255 50	255 50	..	255 50	
S. Roque de Riomiera	178 74	..	178 74	178 74	178 74	..	178 74	
Santiurde de Reinosa	120 52	..	120 52	120 52	120 52	..	120 52	
Santiurde de Toranzo	181 42	..	181 42	181 42	181 42	..	181 42	
Santillana	331 10	..	331 10	331 10	331 10	..	331 10	
Santoña	172 9	..	172 9	172 9	172 9	..	172 9	
S. Vicente Leon y Llares	21 24	..	21 24	21 24	21 24	..	21 24	
S. Vicente de la Barquera	133 70	..	133 70	133 70	133 70	..	133 70	
Saro	96 60	..	96 60	96 60	96 60	..	96 60	
Selaya	177 45	..	177 45	177 45	177 45	..	177 45	
Seña	23 80	..	23 80	23 80	23 80	..	23 80	
Soba	479 39	..	479 39	479 39	479 39	..	479 39	
Solórzano	96 60	..	96 60	96 60	96 60	..	96 60	
Torrelavega	526 99	..	526 99	526 99	526 99	..	526 99	
Tresviso	17 15	..	17 15	17 15	17 15	..	17 15	
Tudanca	104 65	..	104 65	104 65	104 65	..	104 65	
Valdáliga	332 39	..	332 39	332 39	332 39	..	332 39	
Valdeolea	291 32	..	291 32	291 32	291 32	..	291 32	
Valdeprado	72 80	..	72 80	72 80	72 80	..	72 80	
Valderredible	925 64	..	925 64	925 64	925 64	..	925 64	
Val de S. Vicente	319 4	..	319 4	319 4	319 4	..	319 4	
Valle	378 66	..	378 66	378 66	378 66	..	378 66	
Vega de Liébana	542 81	..	542 81	542 81	542 81	..	542 81	
Vega de Pas	417 4	..	417 4	417 4	417 4	..	417 4	
Villaescusa	196	..	196	196	196	..	196	
Villacarriedo	330 94	..	330 94	330 94	330 94	..	330 94	
Villafufre	247 52	..	247 52	247 52	247 52	..	247 52	
Villaverde de Trucios	72 70	..	72 70	72 70	72 70	..	72 70	
Voto	332 37	..	332 37	332 37	332 37	..	332 37	
TOTALES	26408 65	3562 11	29970 76	..	6523 8	29970 76	29970 76	..	29970 76	

Santander 15 de Abril de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

Comisaría de Guerra de Santoña.

D. Joaquin Garcia Dominguez, Oficial 2.º de Administracion militar encargado de la Comisaría de Guerra de esta Plaza.

Hago saber: que debiendo trasportarse desde la plaza de Castro-Urdiales á esta todos los efectos de guerra existentes en aquel punto que harán de peso sobre unos mil ochocientos quintales, y teniéndose que sacar á pública licitacion dicho transporte en esta Comisaría de Guerra de mi cargo el dia 23 del presente mes de Mayo á la una del dia, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio á fin de que el que quiera interesarse en él, pueda enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Camisaría y presentar sus proposiciones con sujecion al mismo y modelo. Santoña 14 de Mayo de 1859.—Joaquin Garcia Dominguez.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Es objeto de este transporte los indicados efectos del material de artillería cuya nota clasificada de su número, peso y clase se hallará de manifiesto en la Comisaría de Guerra de Santoña, entendiéndose que este servicio en su parte ejecutiva empezará al pié de los almacenes ó puntos donde hoy existen en Castro-Urdiales y terminará en los de Santoña, quedando al cargo del contratista todos los gastos que se originen así en su traslacion al muelle y embarque en el sitio de salida como en su desembarque y conduccion al en que deban colocarse en su definitivo último destino, á mas del flete de los lanchones que lo lleven en el trayecto de la navegacion reputado en cinco leguas marítimas.

2.º El contratista deberá presentar á los seis dias de comunicársele por el Comisario de Guerra de Santoña la aprobacion del contrato el número de buques ó lanchones indispensables para realizar el transporte, los cuales serán reconocidos por el perito que designe el Capitan del puerto y si su declaracion por escrito fuese el darlos por buenos y resis-

tentes se le admitirán bajo el concepto de que en ninguno de ellos podrá hacerse mas carga que la precisa atendiendo a la clase de los efectos y que de originarse alguna avería por exceso, acumulacion de peso ó de mal acondicionado á bordo, sufrirá el interesado las consecuencias, pagando de hecho el valor respectivo á juicio pericial.

3.º El propio contratista responderá directamente de dichos efectos desde el momento en que los reciba y hasta el acto de su definitiva entrega así en su número como en el peso que contengan.

4.º Por los almacenes de artillería se le proporcionarán las cabrias y demás artículos especiales que necesite para facilitar la carga y descarga de los buques siempre que los hubiese existentes.

5.º El referido interesado presentará persona de conocido arraigo que afiance el cumplimiento exacto de este servicio.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y firmados, expresando en letra clara y terminantemente el precio por quintal castellano con que se ofrezca hacer el transporte, el cual será tambien autorizado por el fiador segun el modelo adjunto.

7.º La subasta se celebrará en la Comisaría de Guerra de Santoña el dia y hora que designen los anuncios, admitiéndose en la primera media hora despues de constituido el Tribunal respectivo las proposiciones que se presentaren y trascurrida que sea se abrirán estendiéndose acta en donde conste las personas interesadas en el servicio y precios con que se comprometan realizarlo; advirtiéndose que se desecharán las que excedan del precio límite de 2 reales 33 céntimos que se fija definitivamente. Si de las proposiciones mas ventajosas apareciesen dos ó mas iguales contendrán sus autores por espacio de otra media hora y no mejorandola ninguno, se decidirá por la suerte la adjudicacion.

8.º De todo lo actuado en la subasta se elevará expediente al Sr. Intendente militar de este Distrito para la resolucion de la superioridad, con el fin entendido de que interin no se

apruebe, tampoco tendrá ningun valor ni efecto.

9.º El pago de este transporte se verificará en los términos que mejor acomode al contratista, ya sea por mitad despues de embarcados los efectos y el resto en seguida de justificar la fiel entrega ó bien el todo cuando quede concluido el servicio, sin motivo alguno que lo impida. En cualquiera de los dos casos se cenirá el abono al número exacto de quintales de peso que se consignen en la guía de remision de los efectos.

10.º El contratista no podrá reclamar ningun abono de estadías á menos que estando ya hecha la carga dispusiese la autoridad superior militar la detencion del transporte, en cuyo único caso se le acreditarán en los términos que practica el comercio previa la debida justificacion.

11.º El interesado satisfará de su cuenta los gastos de subasta, publicacion de anuncios y derechos del perito que reconozca los lanchones.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de etc., enterado de las condiciones prescritas para subastar el transporte desde Castro-Urdiales á la plaza de Santoña, de la artillería y demás pertrechos de guerra que existen en el primer punto con 1,800 quintales de peso aproximado, me comprometo á encargarme de dicho servicio al precio de tantos reales y tantos céntimos por quintal castellano; y para la debida seguridad de la presente oferta lo firmo con mi fiador D. F. T.

Fecha.

Firma del fiador.

Firma del proponente.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden

americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

El miércoles 25 del corriente y hora de las once de su mañana se subastará en la Audiencia del Juzgado toda vez que haya licitadores.

Rs. vn.

- Primeramente, un banco de pino pequeño, tasado en 1
- Item. Una tina, en 3
- Item. Una casa con su horno, portal y corral, en término del lugar de Bezana, sitio de San Martin, lindante al Sur carretera, Poniente, Norte y Saliente su posesion, en 5900
- Item 26 carros de tierra labrantía y prado, con diversos árboles frutales, posesion de la anterior propiedad, lindante al Vendaval Fernando de la Bárceña, y Norte Don Segundo José Pardo, en 4160

Cuyas propiedades pertenecientes á Don Manuel Revilla Bárceña, que se subastarán toda vez que haya licitadores, para pagar con su producto lo que adeuda á D. Juan del Castillo, podrán reconocerlas en el sitio en que se encuentran los que opten por hacerlo y enterarse de lo demas en el oficio del actuario. Dado en Santander á 5 de Mayo de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, D. Genaro de Cos.

Don Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente se convoca á Manuel Escudero, natural de San Pedro del Romeral en la provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á declarar en causa pendiente sobre robo hecho al mismo en la dehesa de Fuente Guinaldo en este partido; previniéndole que de no presentarse en término de 30 dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de igual anuncio en la Gaceta

del Gobierno, le parará el perjuicio consiguiente. Ciudad Rodrigo 25 de Abril de 1859.—Saturnino Bajo.—Telesforo Mayor.

Don Paulino de Leon, Abogado de los Tribunales nacionales, suplente de Juez de paz y Regente de la jurisdicción ordinaria por indisposición del de primera instancia y Juez de paz de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente, primero y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Policarpo Puente y su muger Catalina Fernandez, vecinos de Revollar, en el valle de Valderredible, para que en el término de quince días contados desde que el presente se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á satisfacer las costas que les fueron impuestas en la causa que se les formó por hurto de miel; prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á la venta de los bienes que les fueron embargados. Dado en Reinosa á 11 de Mayo de 1859.—Paulino de Leon.—Por su mandado, Juan Alonso.

Junta de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.

No habiéndose presentado en la Secretaría de esta Junta los representantes de los pueblos y corporaciones que á continuación se expresan á pesar de las infinitas circulares y avisos hechos á propósito á conformarse ó espoher lo que tengan por conveniente en las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública por las ventas de bienes y redención de censos, se les cita por última vez para que lo verifiquen en el término de 8 días, pasados los cuales sin haberlo verificado, se tendrán por consentidas y se remitirán á la superioridad para los fines convenientes.

Propios.

Los pueblos de Esponzues, Azoños, Valle de Ruesga, Valdeolea, Sámamo, Quintana de Corvera, Ruente y Puente-Viesgo.

Escuelas de Castillo Pedroso, Villapresente, Ruesga, Ajo, Riva, Luriego, Resconorio, Gibaja, Cabezon de Liébana, Colsa y San Miguel de Luena.

Beneficencia, obra pia de dotadas de Santander y la de huérfanas de Villapresente. Santander 15 de Mayo de 1859.—Mariano Garcés, Secretario.

Administración de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Bilbao.....	Ernest et Bortouse.
Capas.....	Juan Perez de Santa Lucia.
Media-Hoz.....	Dámaso Peña.
Matauzas.....	Pedro Garcia.
Polientes.....	Antonino Lucio.
S. Lúcar de Bar- rameda.....	Julian Diez.
Sin direccion.....	Felipe Perez.

Reinosa 30 de Abril de 1859.—El Administrador, Francisco Maria Villalobos.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

EL AYUNTAMIENTO admitirá hasta el día 31 de Julio próximo los planos que se le presenten para el ensanche de esta Capital.

A fin de que esta resolución tenga la publicidad debida, se insertarán anuncios en todos los periódicos de esta Ciudad, en el Boletín oficial de la Provincia y en la Gaceta de Madrid.

Terminado el plazo, el Ayuntamiento

procederá á la adopción del proyecto que en su concepto llene mas acertadamente las condiciones del programa, valiéndose para el cabal éxito de su resolución de las Corporaciones y personas que puedan ilustrarle, en la forma que estime mas conveniente.

Los planos deberán venir arreglados á las siguientes bases:

1.^a El plano deberá formarse enlazando la ciudad actual con las poblaciones vecinas de Sans, Las Cortes, Sarriá, San Gervasio, Gracia, Horta, San Andrés de Palomar y San Martín de Provensals, estendiéndose hasta el Besós, sin comprender la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela, pero teniendo presente la prolongación de la Ciudad por la parte de Oriente, si en algun día desapareciese la Ciudadela, á cuyo fin se marcará el trazado con tinta diferente.

La escala del plano será de uno por cinco mil:

2.^a En el plano se indicarán las reformas de que sea susceptible la ciudad actual, no perdiéndose de vista que el ensanche debe ser á la vez su mejora.

3.^a La dirección de las calles debe proyectarse.

Relativamente á la Ciudad antigua.

Enlazando cómoda y naturalmente la Ciudad actual con la nueva, ya por medio de las principales vías de comunicación que hoy existen, ya proyectando otras nuevas, ya tambien marcando la manera de ensanchar las secundarias que miran hoy al campo y las mejoras de que á este objeto sean susceptibles, para que el enlace y comunicación de los barrios actuales con los nuevos tengan el acceso necesario en todos los puntos.

Independientemente de la Ciudad antigua.

1.^o Sujetando la dirección de las vías férreas y estaciones de las mismas, al trazado de las calles que se adopten.

2.^o Relacionando las calles con las poblaciones vecinas.

4.^o Las calles respecto de su construcción deben ser:

Rectas con puntos de vista naturales.
Rectas con puntos de vista artificiales.
Con pórticos.

De forma regular con árboles en el centro y jardines laterales en cada casa.

De forma regular con árboles en el centro.

De forma regular y sin árboles.

5.^o Las calles deben tener el ancho siguiente:

Las calles-paseos de 50 á 60 metros.
Las demás de 12 á 30 metros.

6.^o Las plazas respecto de su construcción deben proyectarse como:

De confluencia enteramente despejadas.
De reunión con pórticos al rededor.

De desahogo con obras monumentales, fuentes, jardines ó árboles en el centro.

7.^o Mercados, procurándose establecerlos en varios puntos y de varias clases, para mayor comodidad de los habitantes.

Bazares.

8.^o Las plazas respecto á su situación y su número deben proyectarse atendiendo á las necesidades de cada zona natural de la población.

9.^o En las afueras de la antigua puerta de Isabel II, se construirá una gran plaza central, á la que confluyan las principales calles de la nueva población, debiéndose levantar en ella un monumento correspondiente á sus proporciones, y además podrá ser decorada con algunos edificios públicos.

10.^o A la proximidad de la Barcelona actual se trazará una espaciosa calle-paseo, cuyos extremos sean los de la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela; debiendo serlo tambien los caminos que conducen á las poblaciones vecinas, aunque no tengan el ancho de la primera.

11.^o En el plano se designarán los

puntos en que deban situarse los edificios siguientes:

Edificios sujetos á la localidad.

Parroquias.
Escuelas.
Alcaldías y juzgados de paz y de primera instancia.
Hospitales.

Edificios no sujetos á la localidad y que deben estar dentro de la población.

Edificio para las oficinas del Gobierno civil.

Casa-correos.
Universidad.
Jardín botánico, pero cerca de la Universidad.

Instituto de segunda enseñanza.
Escuela Industrial, de Náutica, Comercio, Agricultura y Bellas Artes.
Bibliotecas y museos.

Edificios fuera de la población.

Madereros.
Cementerios.

11.^a Las aguas de la Riera den Malla y las que corren al O. de la ciudad, podran dirigirse hácia Casa Antunez, y todas las de las rieras situadas al E. de Gracia, por un nuevo cauce al E. del Pueblo Nuevo.

12.^a Como obras subterráneas deben proyectarse:

1.^o Las que se crean necesarias, haciendo inútil el actual y perjudicialísimo sistema de letrinas.

2.^o Las que se crean necesarias para la conducción y distribución de las aguas potables y del gas.

13.^a Se destinarán los puntos que se juzguen mas apropiados para parques ó jardines públicos, que satisfagan las necesidades de la población.

14.^a El enlace de la ciudad actual con la nueva en el modo indicado en la base 5.^a deberá hacerse teniendo muy en cuenta el puerto, de modo que se facilite á la nueva ciudad la comunicación y acceso con aquel con la mayor rapidez y comodidad posibles.

15.^a Se marcará tambien en el Plano el local mas apropiado donde establecer una, ó á lo mas dos estaciones centrales de los ferro-carriles, de modo que las actuales vengan á unirse en uno ó dos solos puntos y estos tan inmediatos al puerto como sea posible.

16.^a Para la dirección de las calles deberá atenderse á los vientos reinantes, haciendo que las barran los que la higiene señala como mas saludables, ó sean, los del Norte, sin que por esto se perjudiquen la belleza de aquellas y la comodidad de los habitantes.

17.^a Los establecimientos y edificios públicos, salva su índole especial y habida consideración á esta, deberán estar distribuidos en todos los barrios de la población, de modo que alcanzando á todos su parte de importancia, se equiparen, en cuanto quepa, en las ventajas del ensanche.

18.^a La altura máxima de los edificios será de noventa y seis palmos.

19.^a Todo edificio deberá tener una superficie edificada cuando menos de doscientos metros cuadrados y tanto espacio destinado á patios, jardines, huertos ú otros sitios de desahogo, cuanto ocupe la parte edificada.

20.^a Se expresará en el plano la superficie que ocuparán las manzanas, y en consecuencia se indicará en la memoria el número de habitantes que aproximadamente comprenderá el nuevo ensanche, de modo que cada uno tenga el espacio que higiénicamente se considera necesario para vivir con comodidad.

21.^a Al plano acompañará una memoria descriptiva de este, tan detallada como sea posible, en la cual se diluciden las cuestiones higiénicas, políticas, administrativas y económicas que el autor deberá tener presentes en su formación.

22.^a Se facilitará á todos los que concurren á la formación del plano de ensanche, copia litografiada del topográfico del terreno que aquel debe comprender hasta las avenidas de las poblaciones vecinas, levantado por el ingeniero D. Ildefonso Cerdá en 1855.

23.^a Se adjudicará un premio de ochenta mil reales vellón al autor del plano que llene mas acertadamente las condiciones del programa, con la precisión de obtener la aprobación del Gobierno de S. M. Se le entregará además una medalla de oro, y una de las principales calles de la nueva Barcelona llevará el nombre del mismo autor.

Se concederán además como indemnización de trabajos tres accésits, uno de diez mil reales vellón y una medalla de plata, y dos de á cinco mil reales vellón cada uno, á los autores de los tres planos que despues del primero, el Ayuntamiento considere que han llenado con mas acierto las condiciones del programa. La opción á los citados accésits tendrá lugar luego de la calificación del Ayuntamiento.

En el caso de no dar el Gobierno al plano que se le haya remitido la aprobación, obtendrá su autor un accésit de diez mil reales vellón y una medalla de plata.

Los planos serán presentados en pliego cerrado con un lema ó epigrafe. El Secretario librará recibo del plano con relación al epigrafe. Los planos que no resulten premiados serán devueltos á sus autores á la simple estension del recibo, á cuyo fin se comprobará el epigrafe de este con el del plano. Barcelona 15 de Abril de 1859.—El Alcalde Corregidor presidente, José Santa María.—P. A. de S. E., Mariano Bosomba, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santander.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de los cuatro pueblos anejos al distrito municipal de esta ciudad, cuya dotación es de siete mil quinientos reales al año, satisfechos por mensualidades vencidas de los fondos del comun.

En el término de treinta días, á contar desde que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento en donde pueden tambien enterarse de las obligaciones de dicha plaza. Santander 17 de Mayo de 1859.—Santiago Santuola.—P. A. del E. A., Adolfo de la Fuente, Secretario.

Juzgado de primera instancia de la Audiencia.—Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia por la escribanía de D. Miguel G. Noblejas, se vende en pública subasta una Escribanía de número del valle de Reocin, provincia de Santander, de propiedad particular, que lleva la facultad de nombrar Teniente y tiene pagado el derecho de valimiento. Está tasada en 8.500 reales y el remate se verificará el Viernes 3 de Junio próximo á las 12 de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; y no se admitirán posturas por menos de la tasación. Madrid 11 de Mayo de 1859.—Noblejas.

En las villas de Laredo y Colindres, se venden varias fincas que á su buena producción reúnen la circunstancia, algunas de ellas de proporcionar un grandísimo recreo; en este caso se encuentran un bosquecito de naranjos y limoneros, y 5 viñedos con sus casas correspondientes: las demás son prados y tierras.

Para obtener mas pormenores y tratar de ajuste, dirigirse á D. Valentin Perez Calderon, en Valladolid.